

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00332 00
Demandante: SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA
RESERVADO- PROPIEDAD HORIZONTAL.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda el día, mes y año en el que se remitieron a la demandada las facturas base de recaudo, toda vez que la información aportada en el formato "PQR" no se dejan consultar desde las plataformas de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4., del Decreto 1154 de 2020 (num. 5° art. 82 Ibidem).

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **HELQUIN GREGORIO GOMEZ SERRANO**,² como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 01 pags 1 y2 exp dig.